



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1105

-2012-GRC/GA/OGP-PECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

31 JUL. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Archivo Documentado y Archivos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 31 JUL. 2012

**VISTO:**

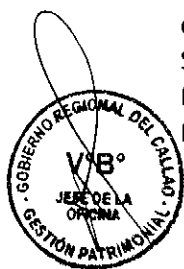
El Informe Nº 217-2012-GRC/GA-OGP-PECPYPPNP-alms, de fecha 23 de Julio del 2012, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec - PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. Por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao – CORDELICA, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el ya citado Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras asignadas al mismo, que aún no habrían sido transferidas;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 4 abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



1105

CRISTHIAN DÍAZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;

Que, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de la Ley N° 28703; y, a la información remitida por la Municipalidad Provincial del Callao, se ha determinado los lotes de terreno y propietarios originales a comprenderse dentro de procedimiento administrativo de Resolución Contractual;

Que, mediante contrato de fecha 27 de setiembre de 1993, se adjudicaron los lotes mencionados en el Anexo I, sin embargo se advierte del asiento registral correspondiente, que existen actualmente inscritas medidas cautelares vía embargo en forma de inscripción;

Que, a fin de garantizar los derechos de los embargantes, consignados en el Asiento Registral correspondiente, Asientos descritos en el Anexo I, y, puedan comparecer al mismo durante el trámite del procedimiento de Resolución Contractual; y la administración determine el cumplimiento de la obligación contractual de los adjudicatarios, en torno al Contrato de Adjudicación celebrado con fecha 27 de Setiembre de 1993, para la reversión de los bienes a la propiedad del Estado, de ser el caso, corresponde iniciar el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, con conocimiento de dichos embargantes;

Que, asimismo corresponde otorgar a los adjudicatarios el plazo de 15 días calendarios para que presenten los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, y poner en conocimiento de la presente acción a los embargantes para que, de considerarlo conveniente a su derecho, soliciten su incorporación al presente; y/o formulen los actos impugnatorios que consideren pertinentes, a través de los recursos administrativos previstos en la acotada Ley N° 27444, frente a un posible perjuicio, estableciendo además que dicha Resolución constituye título suficiente para la anotación en sede registral;





31 JUL. 2012

CRISTHIAN DÍAZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivística  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1105

-2012-GRC/GA/OGP/JPEC/PPNP

Que, una de las medidas preventivas a adoptar al inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Literal 8.2, Incisos b) – d) del Reglamento acotado, es ordenar en el mismo acto, se inscriba en calidad de Anotación Preventiva Indefinida en la partida registral de cada inmueble involucrado la presente Resolución Jefatural, oficiándose para tal efecto a la Oficina Registral correspondiente, conforme lo establece la acotada norma;

Que, en procura de dotar de transparencia y publicidad a los actos estatales, la Ley Nº 28703 y su Reglamento, persiguen que la Resolución Administrativa de inicio del procedimiento de Resolución de Contrato, sea difundida a través del Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao. Además se publicará en los portales de transparencia institucional de la SUNARP – Callao, SBN, Gobierno Locales (MPC – MDV), Comisarías del Sector, así como a través de Carteles ha colocarse en dichas dependencias estatales;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

**SE RESUELVE:**

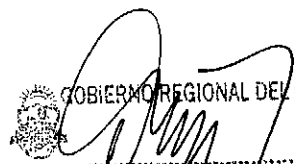
**PRIMERO: INICIAR**, el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, respecto de los predios y adjudicatarios, que contiene el Anexo I, y, que forma parte integrante de la presente Resolución, con conocimiento de los embargantes, a fin de que expresen lo conveniente a su derecho.

**SEGUNDO: DISPONER**, se registre la Anotación Preventiva indefinida en el predio mencionado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA.

**TERCERO: OTORGAR**, a los adjudicatarios el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación.

**CUARTO: DISPONER**, por única vez, se publique la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Ángel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	GRUPO	MZ.	LOTE	ADJUDICATARIOS	ASIENTO QUE CORRE LA CARGA- EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.	
30	P01027251	F	XII	5		1	MOY SANCHEZ PABLO FELIPE	00002	
31	P01027251	F	XII	6	B	13	CUADROS GARCIA MARIA GLADYS	00003	
32	P01027384	F	XII	6	C	22	MARTINEZ ESPINOZA LUIS ALBERTO	00003	
33	P01027429	F	XII	6	G	6	RIVERA PAJARES ELIZABETH MARGOT	QUISPE RODRIGUEZ ALBERTO	00003
34	P01027666	F	XII	7	E	13	VILLANUEBA RUBIN NOEMI MERCEDES	SANCHEZ CASTILLO JORGE REY	00003
35	P01064365	F	XII	7	E	15C	RUCANA DEL ROSARIO VICTOR AURELIO	MANRIQUE VILLAR AMALIA JUANA	00003
36	P01026889	F	XII	4	G	9	MARGAY HERRERA EDUARDO EMILIO	ZIMIC TELLO MARIA ELENA	00003
37	P01026799	F	XII	3	N	10	PLASENCIA ARROYO CITO	GALVEZ MONTOYA MARLENY	00002
38	P01064774	E	XI	3A	K	14	SALVADOR VELASQUEZ JUAN MANUEL	PAIVA AMAYA ISABEL CRISTIAN	00002
39	P01026194	F	XII	1	B	8	NEIRA CARRION LUISA AMANDA		00002
40	P01025634	E	XI	3A	D	13	ESCUDEIRO ROLDAN JUAN DE LA CRUZ	PEÑA OSTOS NELY ELENA	00002
41	P01025417	E	XI	2	D	21	CALDERON BUSTINZA PATRICIA		00002
42	P01025092	E	XI	1	C	12	ARIAS CASTILLA JUAN ERNESTO	VELASQUEZ DA SILVA NELLY ESPERANZA	00002
43	P01025205	E	XI	1	H	17	SALINAS RIVERA TOMAS OBDULIO		00002
44	P01024921	E	X	4	G	3	CAVERO TORRES CARLOS JAVIER		00002
45	P01031460	D	IX	3	B	17	CAMONES MOLINA FELICISIMO ALBERTO		00002
46	P01024402	E	X	2	P	18	JULCA CAMIZAN SANTOS AMALIA	LA TORRE MORI ROMAN	00002
47	P01024836	E	X	4	D	9	ZAFRA DURAND SANTOS	URBINA DE ZAFRA MARIA ESPERANZA	00002
48	P01029892	G	XV	2	K	4	CABRERA TORRES ABELARDO EDECIO		00002
	P01028707	F	XIII	4	J	21	TARAZONA VALENTIN ANA MARIA		00003

